



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2024-00009-00

Salazar, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, seguida por LUZ MARY ACEVEDO GRIMALDO , en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de WILMER JAVIER CUBILLOS LINARES , por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR le presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, seguida de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, seguida por LUZ MARY ACEVEDO GRIMALDO , en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por la doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de WILMER JAVIER CUBILLOS LINARES

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor WILMER JAVIER CUBILLOS LINARES y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.

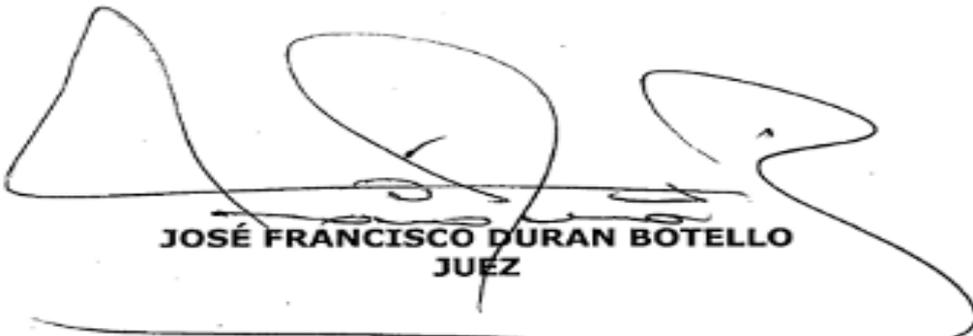


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

**TERCERO:** COMISIONAR con todo respeto y amplias facultades a la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas de Norte de Santander doctora LIZETH ESTEFANÍA RUBIO CAMILO para que realice visita al hogar de la señora LUZ MARY ACEVEDO GRIMALDO madre del menor de siglas G.A.C.A, para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se de conocimiento al despacho de lo encontrado, por lo anterior se solicita que se diligencie inmediatamente, y de la misma forma, devolverla la comisión cumplida, para proceder conforme al debido proceso y seguir con la ejecución del mismo.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

Radicado: 5455-340-89-001-2024-00009-00

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2023-00116-00**

Salazar, Seis (06) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

*Trascurrido el término del traslado contestándose la demanda el sin proposición de excepciones DENTRO término legal establecido, una vez realizadas la notificación personal a la señora NANCY LORENA GARCÍA SUAREZ, se procede a realizar la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, se fija el lunes **29 de Abril de 2024 a las 10:00 de la mañana.***

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las documentales aportadas con la demanda, Así como las ordenadas por el despacho, y se *decreta* la práctica de las siguientes:

DE OFICIO:

- *Interrogatorio* a las partes demandante señor DANIEL JESÚS BECERRA CASADIEGOS, y demandada señora NANCY LORENA GARCÍA SUAREZ

*Cítese* a las partes para tal fin, advirtiéndoles que deben concurrir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formule, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la que deben hacer comparecer personalmente o por conexión virtual por la aplicación Microsoft teams en caso de que no haya conciliación, en la que se proferirá sentencia. *Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias* contenidas en la citada norma sobre las consecuencias de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se tendrá como indicio en su contra.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE  
SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: **54660-4089-001-2023-00082-00**

Salazar, Seis (06) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Para los efectos se reconocerá personería a la señora MARITZA RODRÍGUEZ MONTAÑO para actuar en causa propia.

Se encuentra al despacho demanda de SIMULACIÓN, instaurada por la señora MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en contra de JUAN CAMILO ALARCÓN IBÁÑEZ, resuelto el conflicto de competencia formulado por el despacho y obedeciendo y cumplido la orden del superior este despacho declara la competencia en el asunto, por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. La demanda es dirigida contra JUAN CAMILO ALARCÓN IBÁÑEZ sin embargo del hecho Decimo Quinto y vigésimo así como de la pretensión segunda y tercera se desprende que se ataca en simulación la escritura NOVECIENTOS CINCO (905) del veintiuno (21) de marzo de 2023 que transfiera la propiedad a DECORATTA GN S.A.S. contenida en la anotación séptima y la escritura MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1457), del dos (2) de mayo del año dos mil tres (2023) que transfiera la propiedad a BENAVIDE BARRIENTOS MARIA FERNANDA contenida en la anotación Octava del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-323691, sin que DECORATTA GN S.A.S ni BENAVIDE BARRIENTOS MARIA FERNANDA tengan la calidad de demandados en asunto toda vez que deben ser vinculados , es por ello que se requiere los canales de notificación así como la prueba de existencia y representación legal de las personas jurídicas, ya que la demanda debe también ir dirigida a ellos.

2. De igual manera, se requiere a quien enuncia actuar como apoderado judicial del extremo demandante para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Unidad De Registro Nacional De Abogados – Urna en el cual se observe que el correo electrónico del mismo se encuentra inscrito en dicha unidad, hasta tanto no se allegue este documento no se reconocerá personería.

En consecuencia, la demanda habrá de INADMITIRSE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para subsanarla del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

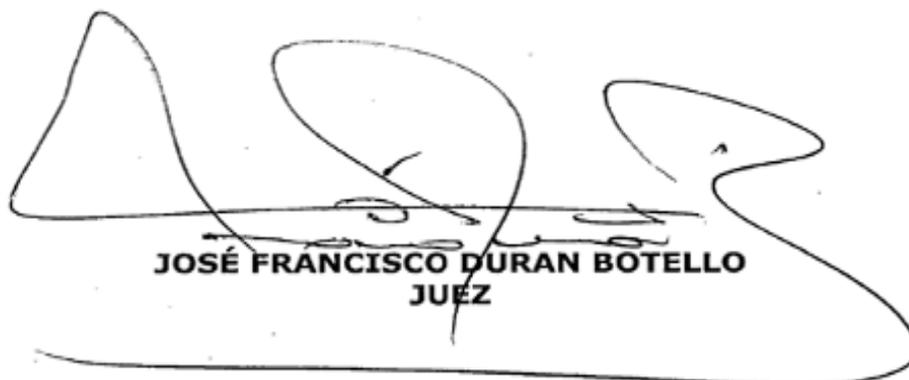
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda de SIMULACIÓN, instaurada por la señora MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, en contra de JUAN CAMILO ALARCÓN IBÁÑEZ, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

**SEGUNDO.** Reconocer personería jurídica a la Doctora MARITZA RODRÍGUEZ MONTAÑO para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada de la demandante MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RAMÍREZ en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO**  
**JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00082-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER  
Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00094-00**

Salazar, Seis (06) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

A petición del Demandante doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES apoderada judicial de DINORTE S.A., en su escrito allegado a este despacho judicial al correo institucional, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de NUBIA CECILIA CONTRERAS PINZÓN de radicado No. **54660-4089-001-2023-00094-00**, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

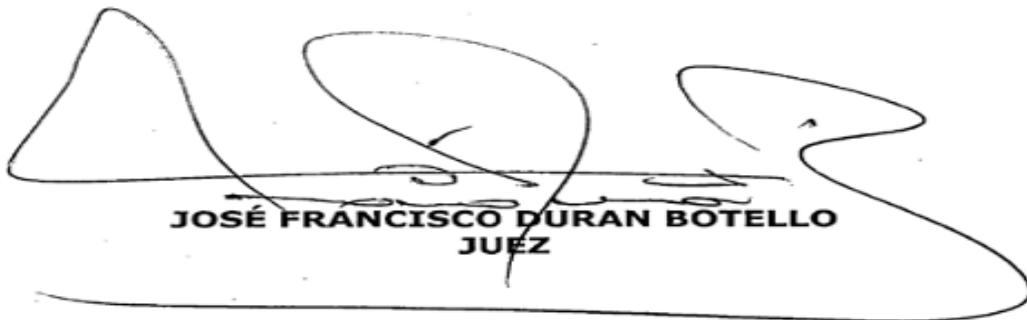
**PRIMERO.** ACEPTAR la solicitud presentada doctor doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES apoderada judicial de DINORTE S.A en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado en contra de NUBIA CECILIA CONTRERAS PINZÓN de radicado No. 54660-4089-001-2023-00094-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

**SEGUNDO.** DECLARAR la terminación del Proceso POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, proceder a su archivo correspondiente dejando las constancias en los libros respectivos.

**TERCERO.** LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar

**CUARTO.** Abstenerse de condenar en costas, una vez cumplido lo anterior archívese el proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO  
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00094-00